

REGLAMENTO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Administración y gestión.

La administración y gestión del Cementerio Municipal corresponde al Ayuntamiento de Onda por tratarse de un bien de dominio público, sin perjuicio de las competencias que por razón de la materia puedan corresponder a la Generalitat Valenciana, los Tribunales de Justicia u otras autoridades.

Artículo 2.- Competencias municipales.

Corresponde al Ayuntamiento:

- a) El cuidado, limpieza y mantenimiento de las instalaciones del cementerio.
- b) La autorización de inhumaciones, exhumaciones, traslados, construcción de sepulturas y colocación de lápidas.
- c) La percepción de los derechos y tasas establecidos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- d) Todo lo referente a la higiene y salubridad del mismo.
- e) El registro de entierros y traslados.
- f) El nombramiento y cese del personal a su servicio.
- g) Los horarios en la prestación del servicio
- h) Demás competencias determinadas por el Ayuntamiento y la legislación vigente.

Artículo 3.- Horario.

El cementerio permanecerá abierto al público todos los días, aplicando durante el año un horario de invierno y otro de verano.

- a) El horario de invierno, comenzará en octubre coincidiendo con el cambio horario que establece la Unión Europea.
- b) El horario de verano, comenzará en abril coincidiendo con el cambio horario que establece la Unión Europea.
- c) Horario especial que se realizará con motivo de la festividad de Todos los Santos.

Artículo 4.- Hora sepelio e inhumaciones.

Los familiares del difunto o los representantes de las funerarias avisarán con suficiente antelación al Encargado del Cementerio la hora del sepelio.

Pudiéndose realizar las inhumaciones que se presenten hasta media hora antes del cierre, y debiendo quedar en depósito los cadáveres recibidos con posterioridad o en días festivos.

Artículo 5.- Responsabilidad.

- 1) Se impedirá la entrada a toda persona o grupo de personas que por su estado u otras causas pudieran perturbar la tranquilidad y orden del recinto.

- 2) En todo caso, el Ayuntamiento no será responsable de los objetos depositados por los particulares en el interior del Cementerio.

CAPÍTULO II. PERSONAL DEL CEMENTERIO.

Artículo 6.- Funciones del personal.

Son funciones del personal del cementerio:

- a) Cuidar del aseo del cementerio y sus dependencias, de la organización del recinto interior y de la conservación de plantas y arbolado.
- b) Custodiar cuantos objetos existan en el lugar y los enseres y herramientas necesarias para su servicio.
- c) Mantener en perfectas condiciones de limpieza la sala de autopsias, el depósito de cadáveres y cuidar del instrumental destinado a las autopsias, debidamente desinfectado y ordenado.
- d) Recibir y conducir los cadáveres y restos cadavéricos que se le entreguen para su inhumación, conservándolos en el depósito de cadáveres, cuando así proceda, así como realizar las operaciones materiales necesarias para llevar a cabo las inhumaciones, exhumaciones, cierre y apertura de sepulturas.

Para realizar cualquier inhumación, exhumación, traslado, reparación de sepulturas y colocación de lápidas, deberá recibir previamente de los interesados, la correspondiente autorización obtenida en las Oficinas del Ayuntamiento.

- e) Conservar la llave del cementerio, procediendo a su apertura y cierre, de conformidad con el horario establecido en el artículo 3 del presente Reglamento.
- f) Velar por el buen orden dentro del recinto, evitando la presencia de personas o realizaciones de actividades que perjudiquen el debido respeto al lugar.
- g) Ejecutar las instrucciones especiales emanadas del alcalde, del concejal delegado del cementerio, de los Tribunales de Justicia o de otros organismos, dentro de sus respectivas competencias.
- h) Todas aquellas otras que, sin estar específicamente nombradas en los puntos anteriores, le correspondan por razón de su cargo.

Artículo 7.- Sanciones.

El incumplimiento de las funciones enumeradas en el artículo anterior, será sancionado con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

CAPÍTULO III. SEPULTURAS

Artículo 8.- Clases de sepulturas.

- 1) Los nichos y columbarios se numerarán de forma correlativa y se distribuirán en filas horizontales y en manzanas o recintos.
- 2) El Ayuntamiento cuidará de construirlos ajustándose a las normas sanitarias vigentes y dimensiones legales exigidas, atendiendo a las previsiones estadísticas de necesidad, según el promedio de defunciones que se produzcan en el término municipal.

Artículo 9.- Concesión.

- 1) El Ayuntamiento podrá autorizar al ciudadano que lo solicite una concesión administrativa para el uso privativo normal de cualquier sepultura de las que existan

vacantes en el momento de hacerse la petición, respetando los criterios y normas de adjudicación determinados en el presente Reglamento, asumiendo el solicitante la obligación de mantenerla en perfecto estado de conservación.

- 2) De no ser así, se podrá sancionar al interesado, obligándole a abonar el importe de los daños y perjuicios causados en la misma, pudiendo la corporación en último término, proceder a la revocación de la concesión.

Artículo 10.- Plazo.

- 1) La autorización para la ocupación de las sepulturas se concederá a los particulares a título temporal, previo pago de los derechos señalados en la Ordenanza Fiscal, siendo el plazo máximo de su utilización a no ser que la Corporación señale otro menor el establecido en la legislación vigente.
- 2) Transcurrido dicho plazo, los titulares de las mismas podrán solicitar nuevamente los derechos de concesión, teniendo su solicitud prioridad ante otras posibles.

Artículo 11.- Adjudicación nichos.

- 1) El orden de adjudicación de los nichos de nueva construcción para el derecho funerario de inhumación, será de libre elección dentro del grupo o bloque de 20 unidades que en ese momento se esté adjudicando, y con el número consecutivo dentro de la fila elegida.
- 2) Su adjudicación será por riguroso orden de registro de entrada, debiendo personarse los interesados en las oficinas municipales, aportando todos los datos necesarios para rellenar la correspondiente solicitud. En sábado o día festivo los interesados se dirigirán al encargado del cementerio pasando durante el primer día hábil por las oficinas municipales para regularizar la adjudicación que será contrastada con el encargado.

Artículo 12.- Adjudicación columbarios.

- 1) Los restos de las incineraciones sólo podrán depositarse en columbarios o nichos ya ocupados.
- 2) El orden de adjudicación de los columbarios de nueva construcción para el derecho funerario de inhumación, será de libre elección dentro del grupo o bloque de 20 unidades que en ese momento se esté adjudicando, y con el número consecutivo dentro de la fila elegida.
- 3) Su adjudicación será por riguroso orden de registro de entrada, debiendo personarse los interesados en las oficinas municipales, aportando todos los datos necesarios para rellenar la correspondiente solicitud.

Artículo 13.- Reservas Ordenes Religiosas.

Únicamente podrán concederse con carácter de reserva los nichos agrupados destinados a órdenes o congregaciones religiosas que ya los tengan o que lo soliciten, siempre que la disponibilidad de nichos en el cementerio permita adoptar el acuerdo municipal en ese sentido.

Artículo 14.- Exceptuados del pago.

Las exhumaciones y posteriores inhumaciones que así se determinen por la ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 15.- Inhumaciones máximas.

Los titulares de los derechos de concesión de un nicho podrán depositar en el mismo como máximo los cadáveres y restos cadavéricos permitidos legalmente, salvo imposibilidad material, previo pago de las tasas correspondientes, sujetándose siempre a lo establecido en la normativa vigente, debiendo exhibir el correspondiente título de derecho de concesión en las oficinas del Ayuntamiento para obtener la autorización.

Artículo 16.- Libros.

En el Negociado de Servicios del Ayuntamiento se llevarán al día los datos relativos a enterramientos y traslados, comprobando periódicamente su concordancia con los libros de registro que se llevan en el cementerio, así como la tramitación de todas las solicitudes relacionadas con la materia.

Artículo 17.- Transmisión por herencia.

Todo titular de los derechos de concesión sepulcral podrá designar beneficiarios para después de su muerte, entendiéndose como tales los herederos legales del mismo si no hubo expresa designación. La transmisión requerirá en el primer caso la aportación del título sucesorio y en el segundo, los herederos designarán beneficiarios mediante acta de manifestaciones ante el secretario del Ayuntamiento o Notario, aportando documentación acreditativa del vínculo familiar.

Artículo 18.- Transmisión Intervivos.

Únicamente será posible la transmisión entre particulares de los derechos de concesión de las sepulturas en el caso de vínculo familiar entre el titular del nicho o el difunto y el adquirente, dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad, o bien que la transmisión se efectúe altruísticamente a favor de una entidad benéfico-social reconocida oficialmente.

La transmisión se realizará conforme al artículo 17.

Artículo 19.- Reversión y adjudicación de nichos revertidos.

- 1) Las sepulturas concedidas a los particulares que queden desocupadas, revertirán a favor del Ayuntamiento, así como aquellas a las que renuncien los titulares de derechos de concesión.
- 2) Los particulares que lo deseen podrán solicitar la concesión de estas sepulturas para su ocupación, previo pago de los derechos establecidos en la Ordenanza Fiscal, siguiéndose como criterio de adjudicación el orden de registro de entrada de las solicitudes.

CAPÍTULO IV.- INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS.

Artículo 20.-

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados se regirán de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 21.-

- 1) Toda inhumación, exhumación y traslado de cadáveres o restos cadavéricos dentro del cementerio requiere autorización municipal.
- 2) Las personas interesadas en obtener alguno de estos servicios lo solicitarán en las oficinas del Ayuntamiento, pudiendo actuar en su representación las empresas funerarias, todo ello previa liquidación de las tasas correspondientes.
- 3) Una copia de la autorización obtenida y justificante de su pago, se entregará al encargado del cementerio, sin la cual no se prestará servicio alguno.

Artículo 22.-

- 1) En ningún caso se autorizarán los traslados que tengan por objeto la permuta de cadáveres entre nichos, ni los entierros o traslados que supongan la inhumación en un mismo nicho de más de un cadáver.
- 2) Quedan prohibidos los traslados tanto de cadáveres como de restos cadavéricos a los nichos de nueva construcción, tanto si proceden del mismo cementerio como si proceden de otro distinto.
- 3) Sólo se autorizarán traslados en los siguientes supuestos:
 - De restos cadavéricos: a nichos ya ocupados o a nichos revertidos a favor del Ayuntamiento, en cualquier momento.
 - De restos cadavéricos: a nichos de nueva construcción en el momento de la inhumación de un cadáver.
 - De cenizas a columbarios, en cualquier momento.

Artículo 23.-

Los traslados de cadáveres o restos cadavéricos fuera del Cementerio Municipal requerirán autorización previa de la Dirección Territorial de Sanidad, según legislación vigente, y deberán prestarse por una empresa autorizada.

Artículo 24-

Aquellos cadáveres cuya inhumación no pueda realizarse inmediatamente a la llegada al cementerio, por cualquier causa que lo impida, se colocarán y custodiarán en la sala de depósito de cadáveres.

Artículo 25.-

En ningún caso se dará sepultura a ningún cadáver cuya muerte haya sido producida de forma violenta, sin la previa presentación de la correspondiente orden de enterramiento, expedida por el Juzgado que entienda la causa.

CAPÍTULO V. LÁPIDAS

Artículo 26.-

- 1) Para las tareas de colocación, reparación o retirada de lápidas es preceptivo que los particulares obtengan la licencia en las oficinas del Ayuntamiento en el momento en el que se solicite la ocupación del nicho, previo abono de los derechos señalados en la Ordenanza Fiscal.
- 2) Las lápidas se adaptarán a las dimensiones del nicho o columbario y guardarán coherencia con las ya existentes. Las inscripciones y decoraciones de las lápidas deberán ser respetuosas y acordes con el lugar.

CAPÍTULO VI . RITUALES DE EXHUMACIÓN Y ENTERRAMIENTO

Artículo 27.-

El ritual de exhumación se produce cuando es necesario abrir un nicho y proceder a la exhumación de un cadáver para permitir que posteriormente pueda darse sepultura a otro familiar en ese mismo lugar.

- 1) El proceso de apertura se realiza a requerimiento del interesado de forma directa o por medio de una de las empresas funerarias del sector. Y si así lo quieren los familiares, pueden presenciar la exhumación del cadáver. En el caso de que algún

familiar este presente se le informara del proceso que realizará el funcionario del Cementerio desde el momento de la apertura del nicho hasta la recogida de los restos.

- 2) En caso de que el empleado necesite realizar alguna tarea que pueda herir la sensibilidad del familiar presente, previamente se le advertirá con el fin que pueda decidir si quiere o no estar presente.
- 3) Durante el proceso de exhumación, el empleado municipal guardará silencio. Siendo la actitud del funcionario, en todo momento, de respeto hacia los presentes y cuidadoso en el manejo de los restos del difunto, contestando de forma precisa y breve a las preguntas de familiares.

Artículo 28 .-

En el ritual de enterramiento por parte del empleado se seguirán a las siguientes normas de conducta:

- 1) El empleado esperará en la puerta hasta que entre el coche fúnebre en el Cementerio y, en su caso, evitará que otros coches accedan al recinto del Cementerio. Posteriormente trasladará el féretro al nicho previsto para proceder al enterramiento, con los elementos adecuados de transporte.
- 2) El empleado deberá mostrar el mayor cuidado en el traslado del féretro desde el coche hasta el nicho y, en todos los casos, mostrará respecto hacia los familiares guardando el oportuno silencio. Una vez comenzada la tarea de tapiar el nicho, esta se realizará con la mayor eficacia y celeridad posible.

Artículo 29.-

Durante los rituales de exhumación y enterramiento está terminantemente prohibido fumar y llamar o contestar al teléfono móvil por parte de los empleados municipales.

CAPITULO VII. HIGIENE Y SEGURIDAD

Artículo 30.-

El Ayuntamiento de Onda establecerá la tipología y dotará de las prendas de trabajo, calzado y demás componentes higiénicos y de seguridad que deberá utilizar obligatoriamente el empleado del Cementerio Municipal en su jornada laboral.

CAPÍTULO VIII. ACCESO DE VEHÍCULOS AL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 31.-

Está prohibido aparcar dentro del Cementerio Municipal, incluidos en la prohibición los vehículos de los empleados municipales. Excepcionalmente se permitirá entrar y aparcar, por el tiempo necesario, a los vehículos pertenecientes a las empresas dedicadas a la colocación de lápidas para que trasladen el material al nicho o a los vehículos que por necesidades de construcción, mantenimiento y servicios del Cementerio autorice el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.-

Aprobado el presente Reglamento por la Corporación Municipal, entrará en vigor tras la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y el transcurso del plazo previsto en el art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, manteniéndose vigente hasta su modificación o derogación.